



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>		INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas		Depósito Legal BU - 1 - 1958	
Año 1998		Martes 22 de diciembre		Número 242	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 513/1993 a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra Excavaciones y Contratas Menper, S.L., don Manuel Méndez Pérez, doña María Dolores Ponte Fernández, don Julio Méndez Pérez, doña María Dolores Menéndez del Caño, don Ramiro Méndez Pérez y doña Florentina Fernández Iglesias y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a la parte demandada, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla s/n., por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación:

En primera subasta, el día 16 de abril y hora de las 10,30; por el precio de tasación, 7.050.075 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 17 de mayo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 17 de junio a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores.-

1.- Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.- Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1064, el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.- Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.- Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.- Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.- Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.- Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.- Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10.- Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

11.- De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

El bien objeto a subastar y su precio es el siguiente:

- Urbana: Vivienda sita en planta tercera, escalera izquierda, de la Carretera General s/n., en Degaña (Asturias), inscrita en el

Registro de la Propiedad de Cangas de Narcea, finca número 2.063.

Dado en Burgos, a 27 de noviembre de 1998. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

10297. — 11.400

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 457/1994 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Entidad Mercantil Baral Socks, S.L., don Gonzalo Barbero García, doña Flor María Herrero Sanz, don Santos Alcalde García y doña María Lourdes Martín Pineda y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla s/n., por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 15 de marzo de 1999 y hora de las 10,30; por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25% del precio de tasación, el día 13 de abril, a la misma hora.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 12 de mayo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores.—

1.— Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.— Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la calle Vitoria, 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1064, el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.— Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.— Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.— Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.— Que asimismo están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10.— Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11.— De no ser posible la notificación personal a los propietarios del bien objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

— Finca urbana: Plaza de garaje, de la casa, número 24 y 26, de la calle de Francisco Grandmontgne. Ocupa un superficie de 9,90 metros cuadrados, y está señalada con el número 11. Valorada en 1.500.000 pesetas.

— Vehículo furgoneta mixta, marca Nissan, modelo Patrol, matrícula BU-0094-J, valorado en 493.000 pesetas.

— Vehículo turismo, marca Audi, modelo 100 2.2., matrícula BU-7648-J, valorado en 531.250 pesetas.

Dado en Burgos, a 27 de noviembre de 1998. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

10298. — 16.150

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 186/1997-C, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Universal Importadora Alicantina, S.A., representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra doña Isabel Soneira Castillo y don Carlos Cediel Villalba, representados por la Procuradora doña Carmen Rebollar González, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y publica subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1.— 13 mochilas de tres tipos, tasadas en 19.500 pesetas.

2.— 3 bolsos de señora, 2 negros y 1 marrón, tasados en 5.100.

3.— 3 anorak de caballero, tasados en 13.500 pesetas.

4.— 2 chandal de niño, tasados en 6.000 pesetas.

5.— 3 cazadoras vaqueras, tasadas en 11.700 pesetas.

6.— 4 jerseys de lana, tasados en 6.800 pesetas.

7.— 3 juegos de toallas de baño, tasados en 6.000 pesetas.

8.— 11 camisetas interiores de niño, tasadas en 5.775 ptas.

9.— 3 camisetas interiores de manga larga, tasadas en 2.175 ptas.

10.— 30 pares de calcetines de deporte de diferentes tallas, tasados en 6.000 pesetas.

11.— 3 slips de caballero, tasados en 1.500 pesetas.

12.— 1 juego de sábanas con anagrama de Atlético Madrid, tasado en 4.900 pesetas.

13.— 2 juegos de toallas, tasados en 4.000 pesetas.

14.— 1 camisa azul, tasada en 1.000 pesetas.

15.— 3 bolsas de compra, tasadas en 2.225 pesetas.

16.— 1 colcha color beige, tasada en 2.000 pesetas.

17.— 3 toallas de playa, tasadas en 7.500 pesetas.

- 18.— 7 juegos de sábana., tasados en 17.500 pesetas.
 19.— 4 toallas de playa, tasadas en 800 pesetas.
 20.— 1 juego de toallas, tasado en 2.000 pesetas.
 21.— 1 edredón de cama pequeña con anagrama del Real Madrid, tasado en 6.800 pesetas.
 22.— 4 camisas, tasadas en 4.000 pesetas.
 23.— 1 albornoz con anagrama de Betis, tasado en 6.000 ptas.
 24.— 1 albornoz con anagrama del Atlético Madrid, tasado en 6.000.
 25.— 6 toallas de baño, tasadas en 15.000 pesetas.
 26.— 15 pares de botas deporte de diferentes números, tasados en 45.000 pesetas.
 27.— 2 chandal de niño, tasadas en 3.000 pesetas.
 28.— 3 botellas de anís Castellana, tasadas en 3.900 pesetas.
 29.— 3 botellas de brandy Espléndido, tasadas en 3.600 ptas.
 30.— 2 botellas de Marie Brizar, tasadas en 2.700 pesetas.
 31.— 2 botellas de ponche Caballero, tasadas en 2.700 ptas.
 32.— 2 botellas de ponche Soto, tasadas en 2.400 pesetas.
 33.— 2 botellas de Bacardí, tasadas en 3.750 pesetas.
 34.— 2 botellas de Veterano Orborne, tasadas en 2.800 ptas.
 35.— 2 botellas de Baileys, tasadas en 3.700 pesetas.
 36.— 1 botella de ponche Soto, tasada en 2.400 pesetas.
 37.— 1 botella de Soberano, tasada en 1.400 pesetas.
 38.— 1 botella de Martini, tasada en 3.975 pesetas.
 39.— 2 botellas de Passport, tasadas en 3.800 pesetas.
 40.— 2 botellas de brandy Torres, tasadas en 2.600 pesetas.
 41.— 2 botellas de Magno, tasada. en 3.350 pesetas.
 42.— 2 botellas de Carlos III, tasadas en 3.400 pesetas.
 43.— 1 botella de Ballantines, tasada en 1.400 pesetas.
 44.— 1 botella de White Horse, tasada en 1.975 pesetas.
 45.— 2 botellas de Torres, tasadas en 2.800 pesetas.
 46.— 2 botellas de Brandy 103, tasadas en 1.300 pesetas.
 47.— 1 botella de ginebra M. G. , tasada en 1.500 pesetas.
 48.— 1 botella de Licor 43, tasada en 1.900 pesetas.
 49.— 1 botella de Ron Negrita, tasada en 1.825 pesetas.
 50.— 1 botella de pacharán Zoco, tasada en 790 pesetas.
 51.— 1 botella de pacharán Navarra, tasada en 790 pesetas.
 52.— 1 botella de Kina San Clemente, tasada en 600 pesetas.
 53.— 4 botellas de Marqués de Murrieta, tasadas en 5.900 ptas.
 54.— 4 botellas de vino de Barón de Ley, tasadas en 4.400 ptas.
 55.— 6 botellas de El Coto, Rioja del 85, tasadas en 1.980 ptas.
 56.— 5 botellas de El Coto, Rioja del 94, tasadas en 850 ptas.
 57.— 2 botellas Luis Cañas, tasadas en 1.509 pesetas.

Los bienes saldrán a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 16 de febrero de 1999 a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a— El tipo del remate será el expresado en cada uno de los bienes relacionados, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a— Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 1093000014018697, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya S.A., Agencia de la calle Vitoria de esta ciudad.

3.^a— Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el establecimiento destinado al efecto, junto con aquel, el 20% del tipo del remate

5.^a— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de marzo de 1999, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de abril de 1999, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores del el supuesto de que fuera negativa la practicada en su domicilio.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 25 de noviembre de 1998. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

10231. — 11.400

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Edurne Esteban Niño, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 199/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Burgos contra don José Crisanto Angulo Henares, don José Angulo Rivacoba y doña Josefina Henales Villanueva en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 19 de enero de 1999 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 1102/0000/18/0199/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día

19 de febrero de 1999 a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de marzo de 1999 y a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta.—

Fincas sitas en Oarrantía de Mena (Burgos).

1.— Finca número 245 del plano general, rústica; terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Manzanal, Ayuntamiento de Valle de Mena. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cuarenta y siete áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda al tomo 793, libro 298, folio 13, finca número 25.959.

Tipo de remate: 1.907.400 pesetas.

2.— Finca número 256 del plano general, rústica; terreno dedicado a cereal seco al sitio de Rebollo, Ayuntamiento de Valle de Mena. Tiene una extensión superficial de nueve hectáreas y nueve áreas. Inscrita al Tomo 793, Libro 298, folio 15, finca número 25.963.

Tipo de remate: 10.004.500 pesetas.

3.— Finca número 269 del plano general, rústica; terreno dedicado a cereal seco al sitio de El Carrascal, Ayuntamiento de Valle de Mena. Tiene una extensión superficial de una hectárea, noventa y una áreas y sesenta centiáreas. Inscrita al tomo 793, libro 298, folio 16, finca número 25.968.

Tipo de remate: 2.094.400 pesetas.

4.— Finca número 273 del plano general, rústica; terreno dedicado a cereal seco al sitio de El Berroncillo, Ayuntamiento de Valle de Mena. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas, diecisiete áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al tomo 793; libro 298, folio 18, finca número 25.969.

Tipo de remate: 2.842.400 pesetas.

5.— Finca número 1.580 del plano general, rústica; terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Las Cortinas, Ayuntamiento de Valle de Mena. Tiene una superficie de seis hectáreas, sesenta y dos áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al tomo 869, libro 331, folio 113; finca número 31.037.

Tipo de remate: 8.695.500 pesetas.

6.— Finca en el sitio de Los Avellanos de treinta y dos áreas, y según catastro 2.900 metros cuadrados. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 177, finca número 32.326.

Tipo de remate: 317.900 pesetas.

7.— Finca en el sitio de El Juncal, linda por todos sus vientos con una pared y caminos vecinales, conocida también con el nombre de La Redonda, con superficie aproximada de sesenta áreas. Según catastro 4.240 metros cuadrados. Inscrita al Tomo 890, libro 337; folio 178, finca número 32.327.

Tipo de remate: 561.000 pesetas.

8.— Un trozo de terreno en Los Pontones de la Venta, excluido de una finca incluida en concentración parcelaria que tenía una superficie de setenta y seis áreas y sesenta centiáreas, hoy parte de ello de prado y resto de campa, de una superficie aproximada de treinta y ocho áreas y veinte centiáreas. Según catastro 3.450

metros cuadrados. Inscrita al tomo 890; libro 337; folio 179, finca número 32.330.

Tipo de remate: 467.500 pesetas

9.— Otro trozo de terreno en Tras Ribota, linda, por el norte, con arroyo que baja por el paraje llamado El Rebollo; sur, con camino de servidumbre de la Bárcena al Rebollo; este y oeste, con terrenos pertenecientes a la parcela asignada a don José Angulo Ribacoba, con una extensión de trece áreas y cincuenta centiáreas, según catastro 1.350 metros cuadrados. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 180, finca número 32.333.

Tipo de remate: 149.600 pesetas.

10.— Otro trozo de terreno en El Rebollo, de veinticinco áreas y ochenta y ocho centiáreas. Según catastro 2.888 metros cuadrados. Linda, por el norte, con tierra incógnita; sur, con arroyo que baja a la Venta; este, con parcela adjudicada a don José Angulo Rivacoba y oeste, con terreno de la parcela adjudicada a doña Pilar Villanueva, hoy herederos de la misma. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 181, finca número 32.336.

Tipo de remate: 317.900 pesetas.

11.— Otro trozo al sitio de La Cruz de las Animas, de diecisiete áreas y diez centiáreas. Según catastro 1.710 metros cuadrados. Linda, oeste, carretera de Animas a Oarrantía; norte, herederos de don Valentín Torre, hoy masa común del pueblo de Ayega; sur, terrazo y camino de servidumbre que baja de Rebollo y este, don José Angulo Rivacoba.

Actualmente linda, norte, don José Angulo Rivacoba; sur, masa común y este, tierra incógnita. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 182, finca número 32.343.

Tipo de remate: 187.000 pesetas.

12.— Otra heredad al soto de La Bárcena, que mide cuarenta áreas. Actualmente 3.920 metros cuadrados, según catastro. Linda, norte, camino y doña Pilar Villanueva; sur, arroyo y terreno comunal; este arroyo y oeste, camino.

Actualmente, linda, norte camino; sur, arroyo; este, herederos de doña Pilar Villanueva y oeste, masa común. Inscrita al tomo 890, libro 337, folio 183, finca número 32.346.

Tipo de remate: 504.900 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 16 de noviembre de 1998. — La Juez, Eudene Esteban Niño. — El Secretario (ilegible).

10284. — 27.930

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el procedimiento de referencia, por medio de la presente se hace saber a la Sociedad Leita, S.A., Mercantil Ael de Nofuentes y Sociedad Iritsulegui, S.L., que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta de los bienes hipotecados siguientes:

Rústica, en jurisdicción de Ael, Merindad de Cuesta Urria (Burgos), de 212 hectáreas, 44 áreas y 58 centiáreas. Dentro de la misma se hallan enclavadas las siguientes edificaciones: Casa pajar, adosada a la finca dicha al describir la número 1, de utilización como almacén de forrajes y utensilios de labranza, de una estructura similar a una vivienda, que tiene adosado un cobertizo para leña; almacén agrícola de 106,80 metros cuadrados; casa de unos 127 metros cuadrados en mal estado de conservación y un horno de cocer, de 22 metros cuadrados de planta en buen estado de conservación. Todo ello formando una sola finca que linda: Norte, camino del Soto; sur, término de Medina de Pomar y término de Valle de Tobalina en su anejo de Valujera; este, anejo de Hierro y Lechedo, camino de Ael a Lechedo, camino de La Calleja y camino de Vallejo.

Inscrita en el registro de la propiedad de Villarcayo al tomo 1.873, libro 118, finca 18.437 habiéndose ofrecido como mejor postura la de un millón de pesetas realizada por la Caja Rural de Burgos y como quiera que la misma es inferior al tipo de la

segunda subasta, se le hace saber el precio ofrecido a los efectos establecidos en la regla 12 del artículo 131 L.H., es decir para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura ofrecida, por sí o por tercero autorizado, mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 1102/0000/18/0497/96, debiendo consignar en ambos casos, una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a Leitía, S.A., Mercantil Ael de Nofuentes y Sociedad Iritsulegui, S.L., extendiendo y firmo la presente en Villarcayo, a 30 de noviembre de 1998. — El Secretario (ilegible).

10321. — 5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Edurne Esteban Niño, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal número 80/97 a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor González Peña, contra don Carlos Martín Rodríguez Leal en los que a acordado dictar el presente a fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia recaída en los mismos contra los demandados rebeldes, cuya parte dispositiva dice:

Fallo. — «Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor don Antonio González Peña, en nombre y representación del Banco Central Hispanoamericano, S.A., debo condenar y condeno al demandado, don Carlos Martín Rodríguez Leal a pagar a la actora la cantidad de 52.385 pesetas, intereses al 29% desde la fecha de esta sentencia hasta su total ejecución, y las costas del presente procedimiento.

Contra esta resolución no cabe recurso de apelación a tenor de lo preceptuado en el artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Publicación».

La Juez accidental, Edurne Esteban Niño. — El Secretario (ilegible).

10233. — 3.230

MADRID

Juzgado de Primera Instancia número cincuenta y nueve

Doña Pilar Márquez de la Plata, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 847/97, por el fallecimiento sin testar de doña María Teresa Arce Camarero ocurrido en Madrid, el día 8 de abril de 1996, promovido por don Arturo Arnaldo Camarero González, pariente en cuarto grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la solicita, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Madrid, a 28 de octubre de 1998. — La Secretaria, Pilar Márquez de la Plata.

10234. — 3.000

JUZGADO DE SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos número D-533/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Benito Alonso Mediavilla contra Fondo de Garantía Salarial y Sercal Carretillas, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con e número D-533/98 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Benito Alonso Mediavilla contra la empresa Sercal Carretillas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de doscientas treinta y una mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (231.564 pesetas), así como al pago del 10% de interés anual por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Sercal Carretillas, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente».

Burgos, a 24 de noviembre de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10235. — 3.800

Autos número D-551/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Julio Antonio García Blanco y don Jesús Javier Barrio Calle, contra la empresa Tecnybur, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número D-551/98 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Burgos, a 24 de noviembre de 1998. — La Ilustrísima señora Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia doña Angela Mostajo Veiga. En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente sentencia número 562/98. En autos número 551/98, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Julio Antonio García Blanco y don Jesús Javier Barrio Calle y como demandada la empresa Tecnybur, S.L., sobre reclamación de cantidad.

Fallo. — Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Julio Antonio García Blanco y don Jesús Javier Barrio Calle, contra la empresa Tecnybur, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes sumas: 56.261 pesetas a don Julio Antonio García Blanco y la de 68.529 pesetas a don Jesús Javier Barrio Calle, así como al pago a cada uno de ellos del 10% de interés anual por mora del artículo 29 del E.T., desde que el principal debió abonarse hasta la fecha de esta sentencia.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Tecnybur, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como

para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 24 de noviembre de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10236. — 5.700

Autos número D-717/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ascensión Castillo Castillo contra Fondo de Garantía Salarial y Demoncal, S.L., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-717/98, se ha acordado citar a Demoncal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero de 1999, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Demoncal, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 1 de diciembre de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10286. — 3.990

Autos número D-730/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio García Gutiérrez contra Comercial El Plantío, S.L., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-730/98 se ha acordado citar a Comercial El Plantío, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de enero de 1999, a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Comercial El Plantío, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 1 de diciembre de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

10288. — 3.990

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Asunto.— Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

Expediente 295/98. — Construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en terrenos sitos en «La Milanera» promovido por la Universidad de Burgos (Burgos).

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, glorieta de Bilbao, s/n. (2.ª planta de esta capital).

Burgos, a 26 de noviembre de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

10330. — 3.848

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 16 de noviembre de 1998 de aprobación inicial. Aprobación inicial modificación puntual de las normas provinciales de Burgos.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar inicialmente la modificación del artículo 64 de las NN.PP. de Burgos, aprobadas por Orden de 15-4-96 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 88, de 9 de mayo de 1996, en el siguiente sentido:

Redacción actual.—

Artículo 64. Solicitud de licencia:

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante escrito que deberá contener los siguientes documentos:

— Instancia con los datos del interesado e indicación del objeto de la licencia.

— Memoria justificativa del cumplimiento de las normativas.

— Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que queden claramente definidas las obras a realizar, así como los planos de su entorno a la escala adecuada.

Redacción modificada.—

Artículo 64. «Solicitud de licencia».

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento mediante escrito que deberá contener los siguientes documentos:

– Instancia con los datos del interesado e indicación del objeto de la licencia.

– Memoria justificativa del cumplimiento de las normativas, en la que se recojan claramente todos los parámetros a los que se encuentre sujeto el uso solicitado.

– Proyecto redactado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que queden claramente definidas las obras a realizar, así como los planos de su entorno a la escala adecuada.

Para el exacto cumplimiento de estos extremos, el plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto.

En particular, se deberá aportar plano a escala comprendida entre 1/500 y 1/2.000, con topografía al menos esquemática:

a) Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana.

b) Información relativa sobre los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica.

c) Información sobre la unidad y superficie de la parcela donde se pretende ubicar la construcción.

d) Información sobre la ubicación de la construcción indicando de forma acotada la separación a linderos y otras vías.

– En las solicitudes de uso de suelo no urbanizable que deba autorizar la CC.AA., deberá aportarse también certificación municipal acreditativa de la clasificación y calificación del suelo, así como fotografía de la parcela».

De conformidad con lo establecido en los artículos 41.1 del Real Decreto 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 129 del Real Decreto 2.159/78 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete el expediente al trámite de información pública en la Secretaría de la C.P.U. (Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, glorieta de Bilbao s/n., Burgos), para que durante un mes, contado desde la última publicación del presente anuncio puedan formularse por cualesquiera interesados las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido este mes se abre otro período de igual duración para dar audiencia a las Entidades Locales afectadas, es decir, aquellas carentes de planeamiento propio aprobado definitivamente, o aquellas cuyo planeamiento no prevea estos extremos.

Burgos, a 25 de noviembre de 1998. – La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

10360. — 8.550

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Delegación Territorial de Burgos

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Hinojal de Riopisuerga (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Real Decreto de 3 de julio de 1985 (B.O.E. número 221, de 14 de septiembre de 1985).

Primero.– Por resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 11 de noviembre de 1998 se aprobó el acuerdo

de concentración de la zona de Hinojal de Riopisuerga (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 40-3 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 47-2 de dicha Ley.

Segundo.– Que el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.– Que durante dicho plazo podrá entablarse recurso ordinario ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación Territorial la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, a 25 de noviembre de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

10329. — 3.990

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Buniel (Burgos), cuyo Acuerdo de Concentración fue aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias el 25 de octubre de 1994, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 223, de 22 de diciembre de 1994, que por Resolución de la citada Dirección General, se ha acordado con fecha 19 de noviembre de 1998 modificar dicho Acuerdo de Concentración en el sentido de hacer constar en el mismo que son de regadío las fincas siguientes:

Del polígono 1: Desde la finca número 1 a la 122 ambas inclusive, excluyendo las fincas números 108, 109, 110/1, 111, 112, 113 y 116.

Del polígono 5: Desde la finca número 442 a la 517 ambas inclusive, excluyendo las fincas números 454 y 455.

Esta resolución no agota la vía administrativa, por lo que contra ella se puede interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a contar de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura y Ganadería.

Burgos, a 30 de noviembre de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

10359. — 3.000

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

Sección de Patrimonio del Estado

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por este medio, a los interesados, como propietarios colindantes, cuyos domicilios se ignoran, el precio de tasación de las fincas, objetos de los expedientes de enajenación directa,

por razón de colindancia, cuya relación se detalla a continuación, para que en el plazo de treinta días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, manifiesten por escrito, su decisión al respecto, y, en caso de aceptar la propuesta, acompañen a su escrito resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Director General del Patrimonio del Estado, o del Delegado Provincial de Economía y Hacienda, si el precio, en este último caso, no excediere de 2.500.000 pesetas, la cuarta parte de dicho precio.

Exp. R.G.	Municipio	Políg.	Parc.	Pago	Superf. (Has.)	Valor ptas.	Interesados
09/1148/98	Isar	5	175	Las Viñas	0,4540	295.100	José García Sedano.
09/1149/98	Isar	8	357	Mostelares	0,0500	35.000	Sofía Vidal Díez.
09/1157/98	Rioseras	18	774	Valle Suecos	0,5860	322.300	Alfonso Güemes Saiz.
09/1161/98	Villasandino	7	398	Villimar	0,7520	338.400	Manuela Guadilla Muñoz.
09/1164/98	Villasandino	9	521.c	La Mocha	0,2300	120.750	Higinia Hurtado Sáez y Hnos. Rodríguez Valtierra.
09/1166/98	Villasandino	17	1.108	Carre Molinos	1,2740	764.400	Constancia Maestro Díez.
165/92	Frias	6	712	Fuente El Roble	1,2680	149.624	Basilia Manzanos Villanueva.
09/1002/96	Carcedo de Burgos	1	28	Zurrumel	2,6060	1.303.000	Patricia Peña Palacios.
09/1035/96	Cueva de Roa	24	79	Carrascal	0,3030	242.400	José María Velasco Pérez.

Burgos, a 30 de noviembre de 1998. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — Conforme, EL Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

10292. — 3.000

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, núm. 39, 3.ª planta, Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Recaudación.

Procedimiento administrativo de apremio.

Interesado	D.N.I./C.I.F.	Acto
Nueva Burgalesa, S.L.	B-09312174	Embargo vehículo
Núñez Pinto, José Manuel	13.072.198	Embargo vehículo
Munarriz Lorenzo, José Miguel	72.658.678	Embargo inmueble

Procedimiento liquidación de intereses de demora.

Interesado	D.N.I.	Acto
Rico Cortés, Avelino	13.141.101	Liquidación
Hernando Lara, Pablo	13.068.172	Liquidación

Burgos, a 30 de noviembre de 1998. — El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

10328. — 3.420

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Don Luis Calzada González, con D.N.I. número 13.133.226 y domicilio en 09131 San Pedro Samuel (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para realizar obras de construcción de nave agrícola y un vallado de hormigón, en zona de policía del río Ruyales, en el término municipal de Pedrosa de Río Urbel, localidad de San Pedro Samuel (Burgos).

Información pública.—

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Construcción de nave agrícola para almacenamiento de cereales y albergue de maquinaria y un vallado de hormigón.

La finca tiene una superficie de 2.900 metros cuadrados.

La nave agrícola (henil) se proyecta con una geometría irregular cuyas dimensiones exteriores son las siguientes: Largo, 60 metros; ancho, 10 metros y 8 metros, lo que arroja una superficie construida de 588 metros cuadrados.

La superficie útil de la misma es de 546,66 metros cuadrados.

El muro de hormigón tiene unas medidas de 55 metros de largo y unos 2 metros de alto.

En el término municipal de Pedrosa de Río Urbel, localidad de San Pedro Samuel (Burgos), en zona de policía del río Ruyales.

En dicha zona se permitirá un paso entre la valla y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Pedrosa de Río Urbel, localidad de San Pedro Samuel (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.Z. — 10.134/98).

Valladolid, 30 de noviembre de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

10293. — 3.800

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 14 de septiembre de 1998, se otorga a don Antonio González Expósito la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 0,12 litros/segundo, a derivar del río Ebro, en el término municipal de Valle de Tobalina (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de septiembre de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

10357. — 3.000

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 15 de octubre de 1998, se otorga a don José Ramón Ortega Robredo y su esposa doña María Reyes Crespo Ezquerro la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 3,10 litros/segundo, a derivar del arroyo Barbadillo, en el término municipal de Junta de Oteo (Burgos), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 15 de octubre de 1998. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

10358. — 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Fabricación Mallas Vicario, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para fabricación de malla metálica (ampliación nave), en López Bravo, número 41. Expediente 289/1998.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las obser-

vaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, s/n., donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

10428. — 3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECCION DE OBRAS Y URBANISMO

Don Aurelio Alonso Pascual, ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia municipal de actividad para garajes aparcamiento de vehículos, en avenida de Burgos, números 16 y 18, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 12 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

10334. — 3.800

Ayuntamiento de Briviesca

Don Roberto Díez Rojo, solicita licencia municipal para acondicionamiento general del local en planta baja a la izquierda del portal número 33, de la calle Pedro Ruiz, con fachada también a la Avenida Reyes Católicos, en esta ciudad, con destino a la actividad de clínica dental.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, así como el Decreto sobre condiciones por sus niveles sonoros o de vibraciones, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a finde que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas centrales de este Ayuntamiento, sito en calle Santa María Encimera, número 1, piso 1.º, izquierda, durante el horario de atención al público.

Briviesca, a 16 de noviembre de 1998. — El Alcalde, José María Martínez González.

10365. — 3.000

Ayuntamiento de Pradoluengo

Estatutos de «Aulas de la Naturaleza con albergue» de don Adolfo Espinosa, en Pradoluengo (Burgos).

Artículo 1.º — Las Aulas de la Naturaleza de Pradoluengo se organizan como Entidad cultural y educativa, sin fin de lucro, dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de dicha villa, rigiéndose por lo establecido en estos Estatutos, con domicilio en Avenida Dionisio Román Zaldo, número 15.

Artículo 2.º — Las Aulas de la Naturaleza de Pradoluengo, tienen como fines primordiales la educación e instrucción de niños y adultos, tal y como estableció como condición don Adolfo Espinosa, donante del edificio, que se concretan en procurar la formación y acogida de personas de cualquier edad, bien

individualmente o bien en grupo, procurando el desarrollo de su personalidad, estimulando la imaginación y la creatividad, fomentándoles hábitos intelectuales y de trabajo, especialmente a los jóvenes y ofreciendo a todos actividades formativas y de tiempo libre acordes con sus inquietudes.

La metodología seguida será activa y participativa, mediante juegos, actividades manuales, excursiones, visitas a centros y lugares de interés y en general aquellas actuaciones complementarias, en el caso de los jóvenes, de las que normalmente realizan en la actividad educativa normalizada, y para el resto como forma distinta de ocupar el tiempo libre disfrutando del contacto con la naturaleza y adquiriendo conocimientos sobre la misma, el entorno cultural y la idiosincrasia de la zona.

– Posibilidad de servir como internado-residencia para niños que acudan al Centro Escolar.

– Para jóvenes alumnos-trabajadores de la Escuela Taller, que por tener más de 16 años o no tener abierto expediente de protección, no puedan alojarse en pisos tutelados de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.º – Para cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento de Pradoluengo gestionará indirectamente el servicio mediante concesión administrativa, a través del oportuno concurso para selección del contratista a quien le será transferida la explotación del servicio y que correrá con los riesgos económicos de la empresa.

El concesionario, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

– Contratación de personal para atender las diversas actividades de las dependencias, inherentes a las actividades organizadas, dentro o fuera de las instalaciones.

– Concertar con Entidades (Junta, Diputación, Ayuntamientos, Colegios, Colegios Oficiales, Asociaciones, etc.), la realización de cursos, seminarios, reuniones, actividades, congresos, jornadas y análogos, acordes con la naturaleza y fines de estas Aulas.

– Prestación de servicios: Además de los inherentes a los fines de las Aulas de la Naturaleza, se entenderán incluidos los de limpieza, conservación, mantenimiento, vigilancia y custodia (estos tres últimos incluso en períodos de inactividad del Centro), conserjería, manutención, lavandería y todos aquellos acordes con las características de este tipo de emplazamientos.

– Realización de talleres formativos y otras actividades de tiempo libre, dirigidos:

- A) A las personas allí alojadas y
- B) A personas del pueblo que se inscriban para realización de actividades.

– Publicidad de las Aulas de la Naturaleza, con el fin de conseguir un óptimo aprovechamiento de las instalaciones (sujeta a aprobación municipal).

– Solicitar subvenciones para la realización de determinadas actividades, al Ayuntamiento, Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, Instituto para el Deporte y la Juventud, Unión Europea, etc.

– Otorgar contratos de tesorería, concertando préstamos para el cumplimiento óptimo de tesorería y personarse e interponer toda clase de reclamaciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, dentro del ámbito de su actuación.

– El concesionario podrá llevar a cabo pequeñas explotaciones de bienes muebles para uso exterior, no incluidos dentro de los que ha de aportar a la concesión, como alquiler de bicis, caballos, tiendas de campaña, material de acampada, etc., con presentación previa al Ayuntamiento del proyecto y precios de los alquileres.

– El concesionario, si lo precisare, podrá disponer de inmuebles de propiedad municipal, para la realización de talleres, y otras

actividades, previa petición, en las condiciones establecidas por el propietario.

– Los alberguistas podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales, con reducción de tarifas, siempre que así se regule en las correspondientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento.

Artículo 4.º – El convenio se establece por un plazo de:

– En caso de que el contratista no realice inversiones (cocina, mobiliario, comedor, lavandería, etc., de importancia): Dos años tácitamente renovable por igual plazo si no existe preaviso de denegación de prórroga por el Ayuntamiento o bien renuncia expresa por parte del concesionario con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato.

– En caso de que el contratista realizara inversiones de importancia: Cinco años con prórrogas de dos años por tácita reconducción de la misma forma establecida en el punto anterior.

Artículo 5.º – Tarifas, plazos y condiciones para su revisión: Las que se establezcan mediante Ordenanza Municipal reguladora de la tasa sobre la utilización de las «Aulas de la Naturaleza con albergue».

Artículo 6.º – Todos los elementos (muebles e inmuebles) que reciba el concesionario al comienzo de la concesión integrantes del servicio deben revertir al patrimonio de la Entidad en condiciones normales de uso. Asimismo, revertirán en la Entidad todas las obras que realice el concesionario para el mejor funcionamiento del servicio (previa autorización del Ayuntamiento).

Artículo 7.º – El contrato de concesión puede rescindirse anticipadamente por incumplimiento de las obligaciones del contratista. Si observado tal incumplimiento y requerido este, por escrito, para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto, en un plazo de quince días no cumpliere el contenido del requerimiento efectuado.

Artículo 8.º – El rescate o reversión total o parcial a la Corporación, facultades que el Ayuntamiento conserva, del servicio se realizará en los términos legalmente establecidos con las indemnizaciones correspondientes.

Artículo 9.º – Canon anual: Mínimo: El concesionario satisfará un mínimo de 1.000.000 de pesetas anuales, pagaderas en una sola vez, por adelantado.

Artículo 10. – Fianzas: El contratista presentará fianza por cualquiera de los medios aceptados en derecho (metálico, aval, valores) por cuantía de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas), previas al inicio de la actividad, para garantizar la integridad de los bienes que se ponen a su disposición, así como su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que le será devuelta una vez concluido el contrato, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Artículo 11. – Licencia de apertura: El concesionario recibe la concesión con licencia de apertura; al término del contrato de concesión, revertirá al concedente.

Artículo 12. – Relaciones con los usuarios del servicio:

– Deberá existir un servicio de recepción de usuarios, así como de información y reservas telefónicas.

– Horario mínimo: En función de las personas que lo ocupen, escolares que lo utilicen como internado,... y en función de la época del año y días de la semana, debiendo presentar la empresa y aprobar el Ayuntamiento tanto el régimen de comidas como el horario de turnos en que se realizarán las mismas. Existirá, además, un menú frío que será entregado por la mañana en caso de realización de viajes o excursiones.

– Comidas: Como mínimo se establecerá un acceso de una hora para desayunos y dos horas para almuerzo y cena, durante las cuales todas las personas alojadas podrán utilizar el come-

dor, pudiéndose establecer turnos y modificar el régimen de accesos en función de la ocupación.

– Deberá existir un reglamento interno del Centro, que se presentará al Ayuntamiento previo al inicio de la actividad, expuesto en lugar público y visible en que se recojan los siguientes aspectos:

Filosofía básica.

Cuadro de mando.

Temporadas de apertura y cierre. Horarios, menús, etc.

Faltas y sanciones.

Servicios complementarios.

Normas de funcionamiento.

Temporadas de apertura y cierre: Deberá permanecer abierto un mínimo de nueve meses al año.

Artículo 13. – Derechos y obligaciones del concesionario:

A) Derechos:

1. – El Concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios los precios aprobados para la prestación del servicio, por el Ayuntamiento, mediante la correspondiente ordenanza reguladora, en los términos y plazos establecidos.

2. – A recibir los muebles e inmuebles que el Ayuntamiento tenga obligación de aportar, en condiciones de uso óptimas para la prestación del servicio. Previamente a la firma del contrato se realizará un inventario de bienes muebles que se entreguen al concesionario, y estado de los mismos.

B) Obligaciones:

1. – El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cargo los gastos que se originen, incluidos los suministros de agua y energía eléctrica, teléfono, combustibles de calefacción, recogida de basuras, alcantarillado y cuantos gastos por consumos deriven del servicio, con la contraprestación de percibir durante el citado plazo las tarifas de los usuarios.

2. – La conservación de las construcciones e instalaciones, así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene del edificio hasta que entregue el servicio al Ayuntamiento con todas las instalaciones que sean inherentes al mismo y necesarias para su prestación. Cada dos años como mínimo procederá el concesionario a pintar las instalaciones interiores en que se considere necesario hacerlo.

El concesionario suscribirá en favor del Ayuntamiento una póliza de seguro a todo riesgo del edificio y sus instalaciones. Asimismo el contratista vendrá obligado a asegurar su responsabilidad civil frente a terceros, mediante la contratación de un seguro de esta índole con una cobertura de:

Continente: 100.000.000 de pesetas.

Contenido: 25.000.000 de pesetas.

Extensión de garantías a valor total: Incluido

Daños por aguas: Incluido

Responsabilidad civil general: 50.000.000 de pesetas.

Responsabilidad civil patronal: 50.000.000 de pesetas.

Sublímite mínimo por víctima: 5.000.000 de pesetas.

Responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas: 50.000.000 de pesetas.

Por trabajos: 50.000.000 de pesetas.

Defensas y fianzas: 5.000.000 de pesetas.

que deberán presentarse en el Ayuntamiento y estar vigentes antes del inicio de cualquier actividad.

3. – Admitir al goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

4. – Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por

actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible.

5. – No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación, comprometiéndose a dejarlos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido y de reconocer la potestad de este para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso.

6. – Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Entidad Local, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa.

7. – Estar en todo momento al corriente del pago del personal a su cargo, así como proceder en el momento de la contratación laboral a dar de alta a las personas contratadas en la Seguridad Social, cuyas cuotas se obliga a satisfacer puntualmente. Para control municipal, durante los días 1 al 15 de agosto y 1 al 15 de febrero se entregará copia de los TC-2 de la empresa, correspondientes, respectivamente, al primer y segundo semestre del año.

8. – Asimismo, es obligación del contratista estar al corriente del pago de cuantos impuestos graven la actividad, de las primas de seguros y de los gastos y consumos a que viene obligado según el presente reglamento, así como dado de alta y al corriente en el IAE y cuantos tributos graven la actividad, realizando con la regularidad legalmente establecida las liquidaciones de IRPF, IVA, etc.

– Los menús diarios deberán estar expuestos en lugar visible, debiendo presentar al Ayuntamiento una relación de siete menús con su correspondiente estudio sobre aportes nutritivos, y los porcentajes de los mismos, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento antes del comienzo del servicio, y sujetos en todo momento a inspección municipal. Excepcionalmente, podrán ser modificados con informe justificativo del cambio, del que se deberá dar traslado al Ayuntamiento en un plazo de tres días.

– Presentar una programación trimestral al Ayuntamiento con las actividades que se realizarán, pudiéndose presentar otras ocasionales, con una antelación mínima de diez días antes de su inicio (carnavales...).

– Previo al inicio de la actividad, deberá presentar en el Ayuntamiento el currículum de la persona que ejecutará la actividad.

– Presentar una memoria trimestral de las actividades realizadas en el trimestre anterior, teniendo para ello un plazo de veinte días, en la cual se deberán reflejar aspectos como: Personal que lo ha desarrollado, currículum, tiempo, objetivos, evaluación de la actividad, etc.

– Sustitución del profesional que ejecuta una actividad (en el plazo máximo de cinco días) si una vez iniciada la misma se constata que no responde a las expectativas requeridas para su desempeño, previa solicitud escrita por el Ayuntamiento, siendo de cargo del concesionario las indemnizaciones a que la separación de esta actividad dé lugar.

– Obligación del concesionario de poner a disposición el salón de actos u otras salas, siempre que sean para una actividad municipal, debidamente acreditada y no interfiera la normal actividad de las Aulas de la Naturaleza. El Ayuntamiento, para ello, lo solicitará por escrito, con antelación suficiente.

– Siempre que el Centro esté abierto con algún alojado se deberá prestar también el servicio de comidas.

– Recoger las sugerencias y quejas que se formulen, de las que deberá dar cuenta al Ayuntamiento. A tal efecto existirá un libro de reclamaciones y un buzón de sugerencias.

Artículo 14. – Situación del concesionario:

– El Ayuntamiento dispone de facultades para controlar el servicio y hacer que se presten las condiciones reglamentarias.

— El personal adscrito al servicio no tiene carácter de funcionario público, siendo sus relaciones con el concesionario, de tipo privado y naturaleza laboral.

— El concesionario tiene poderes de policía delegados para hacer cumplir a los usuarios los reglamentos que regulan el servicio.

— El Ayuntamiento conserva la facultad de controlar las tarifas, mediante ordenanzas, no pudiendo modificarlas el concesionario sin consentimiento de aquel.

— Su situación es temporal, estando sujeto a la posibilidad de revisión y rescate antes de que se cumpla el plazo.

— El servicio ha de prestarse precisamente por el concesionario pero puede transmitirse o ceder sus derechos y obligaciones (ejemplo: Limpieza) a otra persona con autorización del Ayuntamiento.

— El concesionario puede beneficiarse del empleo a su favor de prerrogativas administrativas.

— El Ayuntamiento dispone de potestad sancionadora o correctiva sobre el concesionario.

Artículo 15. — Personal: El concesionario presentará en el proyecto un organigrama con el personal mínimo y el que contrataría en función de la ocupación del Centro, así como las correspondientes titulaciones y requisitos para cada puesto de trabajo.

Artículo 16. — Consecuencias del incumplimiento.

Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato son las previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante expediente, con audiencia del interesado y sin perjuicio de optar por la resolución, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista sanciones y exigirle el resarcimiento de daños y perjuicios de un modo inminentemente ejecutivo, no obstante los recursos legales que procedan. Sanciones por incumplimiento tales como:

A) Incumplimiento de los horarios de prestación del servicio establecido, con multas de 25.000 a 100.000 pesetas por cada incumplimiento.

B) Falta de puntualidad en la asistencia al servicio por el personal de la empresa, a partir de la tercera falta, con multa de 10.000 a 25.000 pesetas.

C) Incumplimiento en la aportación del personal para la prestación de los servicios contratados, por persona y día de 10.000 a 25.000 pesetas.

D) La falta de colaboración y participación en las actividades programadas, con multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

E) Incumplimiento de los menús propuestos y aprobados, con multa de entre 25.000 a 100.000 pesetas, en función del ahorro que para el contratista suponga esta variación.

F) La reincidencia en el período de un año en las infracciones anteriormente indicadas y cualquier otra infracción que afecte con carácter fundamental a la gestión del servicio llevará consigo la imposición de multas por el duplo del importe de las relacionadas en las letras anteriores.

G) La divulgación o utilización indebida de datos municipales por el personal de la empresa adjudicataria llevará consigo la imposición de multas de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

H) Demora en la entrega de la memoria y proyectos previos, menús, etc., que el concesionario deba presentar a la aprobación municipal, con multa de 15.000 pesetas por día a contar desde el tercer día hábil siguiente a aquel en que debieron aportarse.

La cuantificación de las multas se llevará a cabo atendiendo al dolo, imprudencia, resultado dañoso, reincidencia, etc.

Artículo 17. — Riesgo y ventura: El contrato se entenderá a riesgo y ventura del contratista y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o perjuicios, sino en los casos de fuerza mayor.

Disposición Final. — Los presentes Estatutos fueron aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1998. Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local significándose que los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ordenación legal.

Padroluengo, a 2 de diciembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10369. — 28.500

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 17 de noviembre pasado, se aprobaron los siguientes padrones cobratorios:

Padrón cobratorio por el precio público de suministro de agua potable, así como de la tasa por alcantarillado, correspondientes al segundo cuatrimestre del año en curso, por importe total de 730.935 pesetas; padrones cobratorios por el suministro de energía correspondientes al período de julio/agosto de 1998, importe de 4.727.438 pesetas, y septiembre/octubre del mismo ejercicio, importe de 3.321.659 pesetas, así como recogida de basuras, ejercicio de 1998, importe total de 2.568.000 pesetas.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, contado a partir del siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, y que durante dicho plazo podrá también formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, sin perjuicio de la ejecutoriedad de los referidos padrones, según prescribe y regula el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, advirtiéndose que en virtud del acuerdo adoptado en la misma sesión al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, se abre el período de pago en voluntaria de los mismos, que se encontrarán al cobro en días y horas hábiles en las oficinas municipales, durante el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que transcurrido este período sin haberse hecho efectivos los recibos, se aplicará la vía de apremio, decretándose la cobranza ejecutiva, con recargo del 20% más los intereses de demora y gastos del procedimiento a que diesen lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 26 de noviembre de 1998. — El Alcalde Presidente (ilegible).

10383. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ordenanza número 2.13. — Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

TÍTULO I

Disposición General

Artículo 1.- *Fundamentación y naturaleza.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Medina de Pomar, desde el 1 de enero de 1993, presta el servicio de ayuda a domicilio mediante concierto suscrito con el INSERSO. Desde el día 1 de Enero de 1993, especificados en las tarifas contenidas en el Anexo I.

El aumento de demanda de este servicio, así como la modificación de las obligaciones o servicios por el Ayuntamiento respecto del INSERSO para la prestación de este servicio, vigentes a partir del 1 de enero de 1993, justifica la regulación de la Tasa mediante ordenanza fiscal.

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española de 1978 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio dentro del término municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 3.- *Contenidos del servicio de ayuda a domicilio.*

La ayuda a domicilio otorgada por el INSERSO tiene por objeto la prestación de una serie de servicios.

Estos servicios podrán ser de los siguientes tipos:

1.- Atención doméstica y personal: Comprende los servicios de limpieza de la vivienda del beneficiario, lavado, planchado de ropa, realización de compras con el dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por él, aseo personal y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudieran necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

2.- Lavandería externa.

3.- Comida sobre ruedas.

4.- Atención social especializada.

5.- Coordinación de los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

6.- Atención psico-social.

7.- Actividades culturales de terapia ocupacional.

8.- Compañía a domicilio.

Artículo 4.- *Filosofía del servicio.*

El servicio de ayuda a domicilio se constituye como servicio social, público, asistencial y preventivo que suple la falta de autonomía de ciertos ciudadanos debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en realización de actividades domésticas.

Artículo 5.- *Principios informadores.*

Los principios informadores del servicio de ayuda a domicilio son:

a) Igualdad, libertad y solidaridad: Como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos para alcanzar la condición de beneficiarios.

b) Integración: Con el fin de que los individuos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

c) Planificación: Gestionando con eficacia y agilidad para evitar duplicidad de funciones y conseguir unidad gestora de la Administración.

Artículo 6.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los beneficiarios que solicitando el servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, reguladora de las Tasas y precios públicos, reúnan las siguientes características determinantes de tal condición:

a) Estar comprendidos en el campo de aplicación del sistema de seguridad social o ser beneficiario del mismo en virtud de la Ley del Tratado Internacional.

b) Ser pensionista de jubilaciones, tener reconocida la condición legal de inválido, minusválido, ser cónyuge de los anteriores o pensionistas de viudedad y mayor de 65 años.

c) Hallarse en una situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios y pueda ser atendida con algunos de los servicios que constituye el contenido de la ayuda a domicilio.

d) Estar empadronado en Medina de Pomar.

La determinación de la condición de beneficiario se llevará a cabo por el INSERSO en función de los baremos establecidos a tal efecto.

Tendrán lo consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas o entidades que perciban ingresos correspondientes a percepciones económicas o capital de los beneficiarios a título de herencia, legado, donación y otro similar.

Artículo 7.- *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- *Exenciones.*

No se reconoce alguna salvo aquellas que, en virtud de justificación, se acredite sobradamente que el beneficiario carece de medios económicos que le imposibiliten hacer frente al pago.

El reconocimiento de exenciones será competencia de algún órgano colegiado del Ayuntamiento, mediante acuerdo expreso.

Artículo 9.- *Tarifas.*

La Tasa a exigir por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se determinará en función de los ingresos de la unidad familiar, constituida por el beneficiario y todos aquellos miembros con los que conviva en el domicilio familiar, derivados de cualquier concepto, de conformidad con tabla para cálculo de aportaciones anexa.

Artículo 10.- *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Si el cese del servicio se produce antes de finalizar el mes en que se inició la prestación, el beneficiario contribuyente o los sustitutos del contribuyente deberán satisfacer el importe total del mes que como sueldo corresponda al trabajador contratado.

Artículo 11.-

1.- En los casos en que el beneficiario se ausente por viajes, ingresos en clínicas, etc., durante uno o dos días, estos se contabilizarán, a efectos de facturación, como trabajados; dándose el mismo tratamiento cuando el beneficiario cause baja definitiva en el servicio por fallecimiento, cambio de domicilio, ingreso prolongado en residencia sanitaria o de la Tercera Edad, etc.

2.- Las bajas deberán cursarse en el Departamento de Bienestar Social con una antelación de 15 días. No teniendo aplicación lo regulado en el punto anterior si así se hiciese. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 12.-

Si transcurrido el plazo de pago de la Tasa correspondiente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio no se hubiera hecho efectivo, procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20%.

Artículo 13.-

Todas las personas afectadas por el pago de la Tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que puedan implicar la modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los 30 días siguientes a aquel que se produzca.

Artículo 14.- *Infracciones y sanciones.*

La falta de cumplimiento de la obligación de contribuir, sin que previamente se haya reconocido exención en virtud de lo dispuesto en el artículo 8, determinará el cese de la prestación del servicio.

Artículo 15.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en

cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2.- Constituye causa de suspensión del servicio la no aportación de la Tasa que corresponda por la prestación de la Ayuda a Domicilio.

TITULO II

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser

aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222, de fecha 20 de noviembre de 1998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10.518. — 13.000

TABLA PARA EL CALCULO DE APORTACIONES												
Renta Bruta ptas	1 persona				2 personas				más de 2 personas			
	2 horas/s. coste x horas	4 horas/s. coste x horas	6 horas/s. coste x horas	de 7 a 12 h. coste x horas	2 horas/s. coste x horas	4 horas/s. coste x horas	6 horas/s. coste x horas	de 7 a 12 h. coste x horas	2 horas/s. coste x horas	4 horas/s. coste x horas	6 horas/s. coste x horas	de 7 a 12 h. coste x horas
0 a 28.000	2%	2%	2%	2%	2%	2%	2%	1.5%	2%	2%	2%	1%
28.001 a 34.720	6%	6%	6%	4%	3%	3%	3%	2%	2%	2%	2%	1%
34.721 a 45.920	11%	11%	11%	6%	6%	6%	4%	3%	3%	3%	3%	2%
45.921 a 57.120	15%	15%	15%	8.5%	11%	11%	11%	6%	6%	6%	6%	4%
57.121 a 72.800	21%	21%	21%	13%	15%	15%	15%	8.5%	11%	11%	11%	6%
72.801 a 95.200	34%	34%	34%	19%	21%	21%	21%	13%	15%	15%	15%	8.5%
95.201 a 112.000	64%	64%	64%	38%	34%	34%	34%	21%	21%	21%	21%	13%
más de 112.000	100%	100%	100%	100%	64%	64%	64%	43%	43%	43%	43%	26%

Ordenanza número 2.14. — Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categorías de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2, del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.- Cuanía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Ocupación de la vía pública con mercancías:

1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materias o productos de la indus-

tria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas denominadas "containers"; al mes por m² o fracción 153 ptas.

Tarifa segunda.- Ocupación con materiales de construcción.

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción al mes:

- En calles de 1.ª categoría, 204 ptas.

- En calles de 2.ª categoría, 184 ptas.

- En calles de 3.ª categoría, 163 ptas.

- En calles de 4.ª categoría, 153 ptas.

Tarifa tercera.- Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción al mes:

- En calles de 1.ª categoría, 204 ptas.

- En calles de 2.ª categoría, 184 ptas.

- En calles de 3.ª categoría, 163 ptas.

- En calles de 4.ª categoría, 153 ptas.

2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada elemento y mes:

- En calles de 1.ª categoría, 204 ptas.

- En calles de 2.ª categoría, 184 ptas.

- En calles de 3.ª categoría, 163 ptas.

- En calles de 4.ª categoría, 153 ptas.

3.- Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes y, en su caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos, a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La Tasa por ocupación con vagoneta para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Artículo 5.— Normas de gestión:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos anuales del tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá aprobada prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, no la presentación de la baja determinará la obligación de continuar pagando la Tasa.

Artículo 6.— Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos a la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10524. — 10.640

Ordenanza número 2.15. — Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Artículo 1.— Concepto:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes

se beneficien del aprovechamiento, si procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.— Cuantía:

1. La cuantía de la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en m².

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Calles	Día	Pesetas (4 m. ²)
— Primera categoría	1	59
— Segunda categoría	1	43
— Tercera categoría	1	29
— Cuarta categoría	1	23

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuera entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacons y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

c) Los aprovechamientos pueden ser anuales cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 4.— Normas de gestión:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades autorizadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 3.2 a) y siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período anual de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.— Obligación al pago:

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en los Padrones de esta Tasa, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincial núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10521. — 7.980

Ordenanza número 2.16. — Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo 1.— Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa instalación de quioscos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.— Categorías de las calles.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas hasta el uno de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el orden alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté asignado en la confluencia de dos o más vías públicas calificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5.- Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vía pública de 1ª categoría.

6.- Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como afectados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Artículo 4.— Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Clase de instalación.

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por metro cuadrado y año: 12.252 pesetas.

B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría tabacos, lotería, chucherías, por metro cuadrado y año: 5.105 pesetas.

C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de la temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 m², por año: 12.252 pesetas.

D) Quioscos de masa fría. Por m² y año: 8.168 pesetas

E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y año: 5.105 pesetas.

F) Quioscos dedicados a la venta de flores, por metro cuadrado y año: 12.252 pesetas

G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos los no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza por metro cuadrado y año: 5.105 pesetas.

3.- Normas de aplicación.

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en las Tarifas será incrementadas un 30% cuando en los quioscos comerciales se comercialicen artículos de régimen de expositores de depósito.

Artículo 5.— Normas de gestión.

1.- La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Municipio la devolución del importe ingresado.

6.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el art. 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

9.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6.— Obligación de pago.

1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta Tasa, por trimestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincial núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10523. — 10.640

Ordenanza número 2.17. — Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 1.— Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. — Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Ferias, 67 pesetas.

Mercados, 45 pesetas.

Otras instalaciones, 112 pesetas.

Industrias callejeras y ambulantes, 112 pesetas.

Artículo 4.— Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los ele-

mentos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren la Tarifa Tercera y la Tarifa Quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o su presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5.— Obligación del pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta Tasa, por semestres en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico.

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10522. — 9.975

Ordenanza número 2.18. — Ordenanza reguladora de la tasa por sacas de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal

Artículo 1.— Concepto:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por sacas de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal, que se registrará por la presente Ordenanza

Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.— Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Materiales:

Por la expedición de cada licencia, cualquiera que sea el material a que se refiere:

- Por cada metro cúbico de arena, 204 pesetas.
- Por cada metro cuadrado de césped, 204 pesetas.
- Por cada metro cúbico de grava, 204 pesetas.

3. Normas de aplicación de las Tarifas: cuando las sacas se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes y, en caso, de que una vez finalizadas continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por cien.

Artículo 4.— Normas de Gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 5.— Obligación de pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincial núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10527. — 7.980

Ordenanza número 2.19. — Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 1.— Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de portadas, escaparates y vitrinas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.— Categoría de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél, en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la Tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.— Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente atendiendo a la categoría de la calle donde estén instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. La Tarifa de la Tasa será la siguiente.

Categoría de calles:

Tarifa primera. Portadas, por cada metro o fracción al año. Primera, 1.393 pesetas; segunda, 880 pesetas; tercera, 585 pesetas; cuarta, 473 pesetas.

Tarifa segunda. Escaparates, por cada metro o fracción al año. Primera, 1.393 pesetas; segunda, 880 pesetas; tercera, 585 pesetas; cuarta, 473 pesetas.

Tarifa tercera. Vitrinas, por cada metro o fracción al año. Primera, 1.393 pesetas; segunda, 880 pesetas; tercera, 585 pesetas; cuarta, 473 pesetas.

Artículo 5.— Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por años naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se autorizará ninguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 6.- Obligación al pago.

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10526. — 10.640

Ordenanza número 2.20. — Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categorías de las calles o polígonos.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas segunda y quinta del apartado 2 del art. 4 y siguiente, las vías públicas de este Ayuntamiento se clasifican en categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice de las vías públicas de este Ayuntamiento con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a un parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establece en el Real Decreto.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálica de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre).

3.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Tarifa 1.ª.

— Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos.: Por cada metro lineal o fracción, o unidad según proceda, anual. Calle primera, 56 pesetas trimestre. Calle segunda, 42 pesetas trimestre. Calle tercera, 28 pesetas trimestre. Calle cuarta, 22 pesetas trimestre.

Tarifa 2.ª.

— Postes: Por cada poste y trimestre. Calle primera, 56 pesetas trimestre. Calle segunda, 42 pesetas trimestre. Calle tercera, 28 pesetas trimestre. Calle cuarta, 22 pesetas trimestre.

Tarifa 3.ª.

— Básculas, aparatos o máquinas automáticas al trimestre: Calle primera, 56 pesetas trimestre. Calle segunda, 42 pesetas trimestre. Calle tercera, 28 pesetas trimestre. Calle cuarta, 22 pesetas trimestre.

Tarifa 4.ª.

— Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1.- Subsuelo: por cada metro cúbico del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año: Calle primera, 56 pesetas trimestre. Calle segunda, 42 pesetas trimestre. Calle tercera, 28 pesetas trimestre. Calle cuarta, 22 pesetas trimestre.

2.- Suelo: por cada metro cuadrado o fracción al año. Calle primera, 56 pesetas trimestre. Calle segunda, 42 pesetas trimestre. Calle tercera, 28 pesetas trimestre. Calle cuarta, 22 pesetas trimestre.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago de Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

10525. — 10.640

Ordenanza número 2.21. — Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada por esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categoría de las calles.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 y ss., las vías públicas de este Municipio se clasificarán en 4 categorías.

2.- Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4.- Cuanía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes, por categorías de calles y año:

— Tarifa 1.^a.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios: En calles de 1.^a categoría: 4.573 ptas.; en calles de 2.^a categoría: 3.175 ptas.; en calles de 3.^a categoría: 1.776 ptas.; en calles de 4.^a categoría: 1.217 ptas.

— Tarifa 2.^a.- Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes: En calles de 1.^a categoría: 7.636 ptas.; en calles de 2.^a categoría: 6.238 ptas.; en calles de 3.^a categoría: 4.839 ptas.; en calles de 4.^a categoría: 4.280 ptas.

— Tarifa 3.^a.- Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. Entrada en locales comerciales e industriales para carga y descarga: En calles de 1.^a categoría: 7.636 ptas.; en calles de 2.^a categoría: 6.238 ptas.; en calles de 3.^a categoría: 4.839 ptas.; en calles de 4.^a categoría: 4.280 ptas.

— Tarifa 4.^a.- Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas y derribos de inmuebles. Satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: En calles de 1.^a categoría: 7.636 ptas.; en calles de 2.^a categoría: 6.238 ptas.; en calles de 3.^a categoría: 4.839 ptas.; en calles de 4.^a categoría: 4.280 ptas.

— Tarifa 5.^a.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción: En calles de 1.^a categoría: 7.636 ptas.; en calles de 2.^a categoría: 6.238 ptas.; en calles de 3.^a categoría: 4.839 ptas.; en calles de 4.^a categoría: 4.280 ptas.

— Tarifa 6.^a.- Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos, por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al año: En calles de 1.^a categoría: 7.636 ptas.; en calles de 2.^a categoría: 6.238 ptas.; en calles de 3.^a categoría: 4.839 ptas.; en calles de 4.^a categoría: 4.280 ptas.

Notas comunes para la aplicación de las tarifas anteriores:

1.- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2.- La Tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento será motivado por la molestia que el transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la Tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proce-

dan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados.

Artículo 7.-

La placa de matrícula será de aluminio, de forma rectangular y con unas dimensiones de 16x8,5 centímetros, donde irá inscrita la leyenda ciclomotor y la numeración correspondiente a este municipio.

Artículo 8.-

La placa de matrícula se colocará en la parte trasera del vehículo una vez dado de alta y matriculado en la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 9.-

La Policía Local facilitará la correspondiente placa de matrícula, previo abono del importe de ésta y los gastos de administración, fijándose ambos en 1.300 pesetas.

Artículo 10.-

Todos los establecimientos de la ciudad dedicados a la compra-venta de ciclomotores nuevos y usados están obligados a comunicar a la Autoridad Municipal las altas, bajas y transmisiones que se efectúen. Esta obligación se hace extensiva para aquellas enajenaciones entre particulares, en cuyo caso los transmitentes deberán poner en conocimiento de la Autoridad Municipal la compra-venta, así como el domicilio y nombre del adquirente.

En los cambios de titularidad los gastos de administración se establecerán en 600 pesetas.

Artículo 11.-

La baja por desguace se pondrá en conocimiento de la Policía Local, debiendo entregarse la placa de matrícula, tarjeta municipal, documentación completa del vehículo y certificado donde se haya realizado el desguace, igualmente se comunicará la baja por cualquier de las causas previstas en el artículo 248 del Código de Circulación.

Artículo 12.-

En caso de pérdida o robo del vehículo como de la tarjeta municipal deberá acreditarse documentalmete que han sido interpuestas denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 13.-

No se tramitará la baja o transferencia del vehículo, si no se acredita previamente el pago del impuesto municipal de circulación.

Artículo 14.-

Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 c.c. observarán las normas de circulación contenidas en el Código de Circulación y especialmente aquellos requisitos establecidos en el artículo 90, sobre escape libre y expulsión de gases, fijándose como límite de ruidos admisible 80 decibelios.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.998, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

Ordenanza número 2.22. — Tasa por la prestación del servicio de voz pública

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de voz pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía de la Tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero serán de 510 pesetas por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

Artículo 4.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha Tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5.- Gestión.

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico.

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

Ordenanza número 2.23. — Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Obligaciones al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

Instalaciones deportivas del Brezal de Miñón y Polideportivo Municipal:

Tarifa 1.ª.- Piscinas:

- Hasta 21 años inclusive, 100 ptas.
- De 22 años y mayores, 200 ptas.

Tarifa 2.ª.- Bonos de piscina:

- Hasta 21 años inclusive (20 baños), 1.250 ptas.
- De 22 años y mayores (20 años), 2.500 ptas.

Tarifa 3.ª.- Pistas de tenis:

- Por utilización de la pista, una hora, 475 pesetas.
- Socios del Polideportivo, 250 pesetas.
- Complemento de luz, 325 pesetas.

Tarifa 4.ª.- Socios del Polideportivo.

Empadronados:

- De 5 a 21 años inclusive, 1.650 ptas.
- De 22 años y mayores, 4.950 ptas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 6.450 pesetas.

No empadronados:

- De 5 a 21 años inclusive, 2.800 ptas.
- De 22 años y mayores, 8.500 ptas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 11.000 pesetas.

tas.

Por cada alta 500 ptas.

Tarifas especiales (previa presentación de justificantes).

A) Jubilados.- Si sus salarios familiares son inferiores al salario mínimo interprofesional, de 25 por 100 de la tarifa normal:

Empadronados:

- Individual, 1.250 pesetas.
- Unidad familiar, 1.620 pesetas.

Por cada alta, 125 pesetas.

B) Familia numerosa.- (El 75% de la tarifa normal).

"Será requisito estar empadronado".

- De 5 a 21 años inclusiva, 1.240 pesetas.
- De 22 años y mayores, 3.720 pesetas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años. 4.840 pesetas.

Por cada alta 325 pesetas.

C) Los socios del Polideportivo abonarán el 50% de la tarifa normal en la cuota del frontón.

D) Por efectuar un duplicado de carnet de socio de las instalaciones deportivas se abonará el 20% de la cuota correspondiente.

Artículo 4.-

1.- La obligación de pago de la Tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) En el momento de entrar al recinto de que se trate.

b) Las cuotas correspondientes a los socios del Polideportivo se satisfarán en las fechas que para cada ejercicio acuerde la Corporación Municipal, a través de cualquier entidad de ahorro o banca de esta ciudad a favor del Ayuntamiento.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1.998, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.999, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Certifico:

Que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 222, de fecha 20 de noviembre de 1.998.

Que fue publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 242, de fecha 22 de diciembre de 1998.

En Medina de Pomar, a 4 de diciembre de 1998. — El Alcalde, P.O. (ilegible).

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre pasado, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización plan parcial UR-2-INT, al sitio de Santa Clara.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.4 de Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

Medina de Pomar, a 2 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

10430. — 3.000

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre pasado, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación UR-4-EN, redactado por el Arquitecto don José Miguel Gascón Saldaña.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, en relación con el 108, del Reglamento de Gestión Urbanística.

Medina de Pomar, a 2 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

10431. — 3.000

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, expediente de enajenación antiguo Palacio de La Cerca, se expone al público el mismo por el término de quince días para su examen y presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados.

Medina de Pomar, a 3 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Jesús Fernández López.

10432. — 3.000

Ayuntamiento de Castrojeriz

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se exponen al público, a los efectos de alegaciones o reclamaciones y por espacio de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la siguiente memoria/proyecto técnico.

Título obra: Abastecimiento de agua; núcleo población: Valbonilla; Técnico Redactor: Don Juan A. Gil Luengo; importe ejecución: 1.890.000 pesetas.

La cual ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1998, y resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública.

En Castrojeriz, a 27 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

10384. — 3.000

Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1998 aprobó inicialmente la modificación y en su caso la imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público en las Ordenanzas Fiscales como consecuencia de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se expresan a continuación:

Tasa por licencia de obra.

Tasa por licencia de apertura y actividad de establecimiento.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

10517. — 6.365

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

El Alcalde, Teótimo Izquierdo Monzón.

10385. — 3.000

Ayuntamiento de Fontioso

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1998 aprobó inicialmente la modificación y en su caso la imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público en las Ordenanzas Fiscales como consecuencia de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se expresan a continuación:

Tasa por licencia de obra.

Tasa por licencia de apertura y actividad de establecimiento.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

El Alcalde, Teótimo Izquierdo Monzón.

10386. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1998 aprobó inicialmente la modificación y en su caso la imposición, suprimiendo y sustituyendo el equivalente precio público en las Ordenanzas Fiscales como consecuencia de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen de tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público que se expresan a continuación:

Tasa por licencia de obra.

Tasa por licencia de apertura y actividad de establecimiento.

Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo con rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.

Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se expone al público durante el plazo de treinta días para que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

El Alcalde, Teótimo Izquierdo Monzón.

10387. — 3.000

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Por don José María Cuesta Merino, con domicilio en Rebolledo de la Torre (Burgos), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación ganadera bovina en la localidad de Castrecias, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Rebolledo de la Torre, a 5 de noviembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10364. — 3.000

Ayuntamiento de Encio

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar los cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta de días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Encio, a 20 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

10367. — 3.000

Ayuntamiento de Bozoo

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 26 de noviembre de 1998, adjudicó, a través de la forma de concurso, el contrato de la obra de parque urbano en Bozoo, a la empresa Coneci, Construcciones Erica Cinerea, S.L., por la cantidad de 19.206.814 pesetas.

Lo que se hace constar públicamente para dar cumplimiento de lo que dispone el artículo 94.2 Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Bozoo, a 26 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Florencio Guinea Mendoza.

10368. — 3.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de noviembre de 1998, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el expediente 1/98 de modificación de créditos dentro del presupuesto

en vigor, para la concesión de créditos extraordinarios, financiado con remanente líquido de Tesorería del último ejercicio liquidado.

Lo que se hace público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley de Haciendas Locales, para que los legitimados para ello, puedan examinar el expediente y formular las observaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

El acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución, si en el trámite de información pública no se formularan reclamaciones. En otro caso, se dará cuenta al Pleno de las presentadas, para que resuelva lo procedente.

San Mamés de Burgos, a 30 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

10306. — 3.000

Mancomunidad del Río Ausín y San Pedro Cardeña

El Pleno del Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 3 de agosto de 1998, aprobó el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos que afectará al presupuesto general para el ejercicio de 1998 y financiado, con cargo a mayores ingresos, remanente líquido de Tesorería y mayores ingresos.

De acuerdo con el artículo 150 y 158 de la Ley 39/1988, en materia de presupuestos, se expone al público por plazo de quince días hábiles.

Todos los expedientes se ponen de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad, a efectos de su examen y comprobación por las personas interesadas y presentación de reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 39/1988.

Villagonzalo Pedernales, a 30 de noviembre de 1998. — El Presidente, Eduardo Casado Arreba.

10302. — 3.000

Mancomunidad Peña Amaya

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto para 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
4.	Transferencias corrientes	17.427.924
5.	Ingresos patrimoniales	10.000
7.	Transferencias de capital	15.058.878
	Total ingresos	32.496.802
GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	5.085.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	6.353.500
3.	Gastos financieros	1.500
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	21.056.802
	Total gastos	32.496.802

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario: Denominación del puesto, Secretaría-Intervención; número de plazas, 1; situación, accidental.

Personal laboral: Denominación del puesto, conductor; número de plazas, 1.

Personal laboral eventual: Denominación del puesto, conductor; número de plazas, 1; situación, accidental.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Villadiego, a 1 de diciembre de 1998. — El Presidente de la Mancomunidad Peña Amaya, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

10301. — 3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Aprobado por el Pleno municipal en sesión de 29 de octubre de 1998 el expediente de modificación de créditos número 2/98 se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio a fin de que los interesados puedan examinar la documentación del expediente y formular, en su caso, reclamaciones de conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Hontoria de Valdearados, a 23 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

10303. — 3.000

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, en relación con el artículo 158.2 de la misma y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se eleva a definitivo el expediente de crédito extraordinario número 1/98 del presupuesto de 1998 con el siguiente detalle:

Capítulo 6: 315.000 pesetas.

Financiación: 315.000 pesetas de remanente de Tesorería.

Total capítulo 6. Inversiones reales: 13.116.795.

Hontoria de Valdearados, a 27 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

10304. — 3.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 1998, se adoptó el acuerdo por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de básica municipal.

Durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

En Hontoria de Valdearados, a 23 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Tomás Pérez Rejas.

10305. — 3.000

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Este Ayuntamiento de Peral de Arlanza en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 1998, aprobó el proyecto relativo a las obras de ampliación de la red de distribución de agua, obra 70/0/98 del Plan de Aguas, con un presupuesto de 3.349.761 pesetas (tres millones trescientas cuarenta y nueve mil setecientas

sesenta y una pesetas), redactado por el Ingeniero de caminos don J. Manuel Martínez Barrio.

Se expone al público durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar en la Secretaría Municipal, en horario de oficina, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones.

En Peral de Arlanza, a 3 de diciembre de 1998. — El Alcalde, J. Marcos López de Juana.

10382. — 3.000

Ayuntamiento de Valluércanes

Esta Corporación, en su sesión de fecha 29 de octubre de 1998, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 2/98, dentro del presupuesto municipal del ejercicio corriente.

Los nuevos créditos, que se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 1997, afectan a los capítulos y funciones siguientes del presupuesto municipal vigente, en la cuantía que para cada caso se dice:

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Función	Explicación	Aumento/ptas.
1	3	Cuotas Seguridad Social	20.000
1	4	Haberes otro personal	130.000
2	1	Dietas e Indemnizaciones	120.000
2	4	Suministros	508.666
6	1	Proyecto Casa Consistorial	197.144
6	4	Mobiliario y enseres	75.000

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Valluércanes, a 2 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

10429. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Se hace saber a los señores que se relacionan que este Ayuntamiento, ha dictado el acuerdo de ordenar la paralización inmediata de obras de construcción en la Entidad Singular de Arza, llevadas a cabo por don Santiago Braceras Bárcena y don Doroteo Braceras Bárcena, sin licencia municipal de obras y cuya notificación se ha intentado sin efecto.

Las obras de don Doroteo Braceras Bárcena consisten fundamentalmente en remodelación de la planta baja de una antigua vivienda, ampliando su superficie; levantar dos plantas superiores de bloques; construcción de un nuevo tejado; y reconstrucción completa del interior de la vivienda.

Las obras de don Santiago Braceras Bárcena consisten en levantar una nave o vivienda nueva adosada a otra vivienda en la que reside su madre; el edificio consta de planta baja, primera y bajo cubierta.

Acuerdo:

1.º — La paralización inmediata de las obras aludidas por no contar con la correspondiente licencia municipal de obras.

2.º — Requerir a los constructores o promotores para que en el plazo de dos meses presenten los correspondientes proyectos técnicos para la legalización de las obras realizadas, si fueran compatibles con la ordenación urbanística vigente.

3.º — La apertura del correspondiente expediente sancionador contra don Santiago Braceras Bárcena y don Doroteo Bra-

ceras Bárcena como promotores y titulares de las obras indicadas.

Vía de recurso: Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, significándole que dicha resolución pone fin a la vía administrativa y que puede ejercitar, no obstante, cualquier otro que estime procedente, debiendo comunicar a esta Alcaldía con carácter previo la interposición del recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Villasana de Mena, a 9 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

10434. — 3.135

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 24 de noviembre de 1998, ha sido aprobado el presupuesto general para 1998, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	8.400.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.600.000
3.	Gastos financieros	100.000
4.	Transferencias corrientes	3.100.000
5.	Inversiones reales	21.650.000
9.	Pasivos financieros	300.000
Total presupuesto de gastos		46.150.000

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	5.900.000
2.	Impuestos indirectos	3.500.000
3.	Tasas y otros ingresos	4.286.000
4.	Transferencias corrientes	8.003.000
5.	Ingresos patrimoniales	7.455.000
7.	Transferencias de capital	17.006.000
Total presupuesto de ingresos		46.150.000

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Si durante dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santo Domingo de Silos, a 1 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Emeterio Martín García.

10435. — 3.000

Ayuntamiento de Sarracín

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 13/1995, de 18 de mayo, se publica que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 26 de octubre de 1998, adjudicó a don Antonio Sánchez Carrión, el contrato de la obra de ampliación y renovación del abastecimiento del agua y saneamiento, primera fase, en la cantidad de 15.808.250 pesetas.

Sarracín, a 25 de noviembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).
10436. — 3.000

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de noviembre de 1998 el proyecto técnico de la obra de mejora de red de saneamiento de Ciruelos de Cervera, redactado por el Ingeniero don Roberto Acero Durántez, con un presupuesto de 7.350.001 pesetas, se expone al público durante el plazo de quince días al efecto de formular cuantas reclamaciones o sugerencias se estimen oportunas.

En Ciruelos de Cervera, a 24 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

10437. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Briviesca

Resolución por la que se anuncia adjudicación del concurso de obras de mejora del alumbrado público en la Urbanización «El Ferial».

1. — Entidad adjudicadora:
 - A) Organismo: Ayuntamiento Pleno.
 - B) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - C) Número de expediente: s/n.
 2. — Objeto del contrato:
 - A) Tipo de contrato: De obras.
 - B) Descripción del objeto: Alumbrado público en la Urbanización «El Ferial».
 - C) Lote: Único.
 - D) Boletín o diario oficial y fecha de publicación el anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia, número 119, de 26 de junio de 1998.
 3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - A) Tramitación: De urgencia.
 - B) Procedimiento: Concurso.
 - C) Forma: Abierto.
 4. — Presupuesto base de licitación: Tipo de licitación, 8.426.286 pesetas, según proyecto.
 5. — Adjudicación:
 - A) Fecha: 17 de julio de 1998.
 - B) Contratista: Contreras, Instalaciones Eléctricas, S.L.
 - C) Nacionalidad: Española.
 - D) Importe de adjudicación: 5.900.000 pesetas.
- Briviesca, a 28 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10366. — 3.800

Junta Vecinal de Quintanilla Somuñó

En virtud del acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 22 de agosto de 1998, se anuncia concurso-subasta, en procedimiento abierto, para contratar las obras de mejora de la captación de agua y ampliación del depósito en Quintanilla Somuñó.

1.º — Objeto: Obras de la mejora de captación y ampliación del depósito de agua.

2.º — Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 3.423.392 pesetas. En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el beneficio industrial y el IVA, pudiendo ser mejorado a la baja.

3.º — Fianzas: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2%, siendo la definitiva del 4% del presupuesto de adjudicación.

4.º — Plazo de ejecución: El plazo de ejecución total de la obra será de dos meses a partir de la formalización del contrato.

5.º — Proyecto y pliego de condiciones: Podrán examinarse en la Secretaría de la Junta Vecinal durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.º — Plazo y presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta Vecinal en el plazo de veinte días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.º — Apertura de pliegos: En la Secretaría de la Junta Vecinal, a las 12,00 horas del sábado siguiente a aquel en que termine el plazo para presentación de proposiciones.

8.º — Modelo de proposición y documentación a presentar: Según se establece en el pliego de condiciones en la Secretaría de la Junta Vecinal.

Quintanilla Somuñó, a 16 de noviembre de 1998. — El Presidente, Moisés Vallejo Benito.

10439. — 3.800

En virtud del acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal, de fecha 14 de marzo de 1998, se anuncia concurso-subasta, en procedimiento abierto, para contratar las obras de construcción de un consultorio local en Quintanilla Somuñó.

1.º — Objeto: Construcción de un consultorio local.

2.º — Tipo de licitación: El presupuesto de contrata de la obra asciende a 3.037.846 pesetas. En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el beneficio industrial y el IVA, pudiendo ser mejorado a la baja.

3.º — Fianzas: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2%, siendo la definitiva del 4% del presupuesto de adjudicación.

4.º — Plazo de ejecución: El plazo de ejecución total de la obra será de cinco meses a partir de la formalización del contrato.

5.º — Proyecto y pliego de condiciones: Podrán examinarse en la Secretaría de la Junta Vecinal durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.º — Plazo y presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Junta Vecinal en el plazo de quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.º — Apertura de pliegos: En la Secretaría de la Junta Vecinal, a las 12,00 horas del sábado siguiente a aquel en que termine el plazo para presentación de proposiciones.

8.º — Modelo de proposición y documentación a presentar: Según se establece en el pliego de condiciones en la Secretaría de la Junta Vecinal.

Quintanilla Somuñó, a 16 de noviembre de 1998. — El Presidente, Moisés Vallejo Benito.

10440. — 3.800

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

TRIBUTOS

No habiéndose podido llevar a cabo la notificación individualizada a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan por hallarse cerrados sus respectivos domicilios o no existir constancia de su presencia en los mismos, según manifiesta el Servicio de Correos, en unos casos y el personal adscrito al servicio de notificaciones de esta Ayuntamiento, en otros, y desconociéndose su actual paradero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se les pone de manifiesto las liquidaciones efectuadas correspondientes a los bienes inmuebles que a continuación se indican, en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, regulado por la correspondiente Ordenanza Fiscal por haberse producido el hecho imponible a que se refiere cada una de las liquidaciones.

Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana:

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>N.º Liq.</i>	<i>Importe</i>
Martín Cormenzana, Alfo	13.297.078-L	Fco. Cantera 3 5.º Dr	138/1-97	32.198
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 2	641/6-98	5.771
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 3	642/6-98	5.771
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 4	643/6-98	5.771
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 5	644/6-98	3.106
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 6	6464/6-98	6.349
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 8	648/6-98	6.349
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 11	651/6-98	6.349
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 13	654/6-98	3.106
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1 14	656/6-98	5.771
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1.º A	658/6-98	47.782
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 1.º B	658BIS/98	47.206
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 2.º A	659/6-98	47.782
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 2.º B	660/6-98	47.206
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 3.º B	662/6-98	23.092
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 4.º B	666/6-98	47.206
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 5.º B	668/6-98	47.206
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 7 1	671/6-98	23.028
Construcciones Puza, S.L.	B-09248089	Estación 60 - 7 2	672/6-98	22.452
Construcciones Riazor	F-01034842	Logroño 61 - 1 TB	674/6-98	3.809
Construcciones Riazor	F-01034842	Logroño 61 - 1 TA	673/6-98	7.618
Lavain, S.L.	B-0925269	Logroño 61 00 1	675/6-98	173.100
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 01	698/6-98	41.788
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 02	699/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 03	700/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 04	701/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 05	702/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 06	703/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 07	704/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 08	705/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 11	708/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 12	709/6-98	67.382
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 14	711/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 15	712/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 16	713/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 17	714/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 18	715/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 19	716/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 20	717/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 21	718/6-98	107.838

<i>Sujeto Pasivo</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>N.º Liq.</i>	<i>Importe</i>
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 22	719/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 23	720/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 24	721/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 25	722/6-98	107.838
Promociones Ben, S.A.	A-0911126	P. Ind. Bayas 121 00 38	735/6-98	151.648
Marquinez Bardeci Jesús	13.288.310-Z	Logroño 41 - 1 T2	248/2-98	5.234
Marquinez Bardeci Jesús	13.288.310-Z	Logroño 41 5 6	221/2-98	9.923
Marquinez Bardeci Jesús	13.288.310-Z	Logroño 41 4.º IZ	211/2-98	84.656
Marquinez Bardeci Jesús	13.288.310-Z	Logroño 41 - 1 5	232/2-98	8.141
Del Pino Cerro, Miguel A.	13.295.295-F	Logroño 50 2 5.º A	318/2-98	48.958
Del Pino Cerro, Miguel A.	13.295.295-F	Logroño 50 - 1 5	259/2-98	6.719
Fernández Pérez José Y.	16.285.603	R. Ferrocarril 53 1 5.º IZ	592/5-98	11.145
Fernández Pérez José Y.	16.285.603	R. Ferrocarril 59 - 1 7	544/5-98	1.115
Pescador García Félix	13.290.241	R. Ferrocarril 53 1 7.º DR	595/5-98	11.502
Pescador García Félix	16.285.603	R. Ferrocarril 59 - 1 16	554/5-98	1.115
Nieva García Esteban	13.288.584	R. Ferrocarril 53 1 6.º Dr	593/5-98	11.502
Babier Tabernero, Delfin	13.185.251	R. Ferrocarril 55 2 7.º Dr	609/5-98	11.502
Ruiz Muro Angeles	13.292.589-S	Monte Gorbea 13 2 5.º A	809/7-98	63.975
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 Suelo	736/6-98	72.155
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 1	737/6-98	28.066
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 2	738/6-98	8.175
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 1.º B	740/6-98	18.800
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 2.º A	741/6-98	18.984
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 3.º A	743/6-98	19.905
E.A.O. Arquitectura	B-01113810	Vitoria 30 3.º B	744/6-98	24.390

Formas de pago: Directamente en metálico, Tesorería Municipal, Plaza de España, número 8 (9,00 a 14,00 horas) o cheque conformado. Por transferencia bancaria en la cta. cte. número 66/11-59 del Banco de Castilla.

Recursos contra la liquidación: Contra la presente liquidación, podrá formular ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el palzo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, o cualquier otro que estime procedente; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley de Haciendas Locales y artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este recurso se entenderá desestimado si no es resuelto en igual plazo a partir de la fecha de interposición, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el palzo de dos meses a partir de la notificación de la resolución expresa, o de un año si se hubiera producido silencio administrativo, conforme el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

La interposición del recurso no interrumpe los plazos de ingreso.

Plazo de ingreso:

1) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2) Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Miranda de Ebro, 16 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

10670. — 22.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero, por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación de las obras de pavimentación de calles en cemento «San Pedro Regalado» de Aranda de Duero.

1. Entidad adjudicadora. — Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1359/98.
2. Objeto de licitación. — Contratación de las obras de pavimentación de calles en cementerio «San Pedro Regalado» de Aranda de Duero. Plazo de ejecución: 3 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación. — Ordinaria, abierto y subasta.
4. Base de licitación. — 2.975.000 pesetas.
5. Obtención de documentación e información. — Papelería Repro, calle Sol de las Moreras número 12. 09400 - Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 50 67 52.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

Información técnica: Oficina de obras, calle Bajada al Molino, s/n. Teléfono 947 50 79 78.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización de plazo de presentación de proposiciones.

6. Requisitos específicos del contratista. — La solvencia económica-financiera y técnica se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 16 y 17 respectivamente, de la L.C.A.P.

7. Plazo y lugar de presentación de proposiciones. — Durante el plazo de veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: conforme a pliego.

8. Apertura de proposición económica. — Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. Gasto anuncios. — A costa del adjudicatario.

Aranda de Duero, 11 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

10673. — 11.400

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Esta Corporación, en su sesión de 3 de noviembre de 1998, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos y crédito extraordinario número 01/1998 dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap./función	Descripción	Aumento ptas.
1/1	Gastos de personal	151.000
1/3	Gastos de personal	20.000
2/4	Gastos de bienes ctes. y servicios	500.000
6/1	Inversiones reales	2.610.374
6/5	Inversiones reales	4.202.000
Total aumentos		7.483.374

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Madrigal del Monte, 16 de diciembre de 1998. — El Alcalde (P.O., ilegible).

10666. — 6.000

Anuncio relativo a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por tasas de este Ayuntamiento

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 216, correspondiente al día 12 de noviembre de 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Madrigal del Monte, a 19 de diciembre de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables.—

Artículo 4. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administrado-

res de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.—

Artículo 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 3.000 pesetas.
- Por cada establecimiento industrial comercial, redicado dentro del casco urbano, 3.000 pesetas.
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 3.000 pesetas.
- Restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares, 3.000 pesetas.

Artículo 8. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las san-

ciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1998.

10665. — 19.380

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Esta Corporación, en su sesión de 28 de octubre de 1998, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos y crédito extraordinario número 01/1998 dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap./función	Descripción	Aumento ptas.
2/1	Gastos en bienes ctes. y servicios	500.000
2/4	Gastos en bienes ctes. y servicios	<u>3.004.273</u>
	Total aumentos	3.504.273

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Madrigalejo del Monte, 16 de diciembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10667. — 6.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Anuncio de publicación del acuerdo definitivo y del texto de la ordenanza de la tasa por prestación de ayuda a domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de ayuda a domicilio en Huerta de Rey, adoptado por el Pleno de la Corporación, en fecha 29 de octubre de 1998, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo deviene definitivo, publicándose el texto íntegro de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de esta ordenanza, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Huerta de Rey, a 17 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Julio Muñoz Perdigueru.

* * *

ANEXO

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE HUERTA DE REY

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (como cabecera de Zona de Acción Social), acuerda establecer la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con ámbito de aplicación a los municipios que comprenden la zona de Acción Social.

Art. 2. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio solicitada a este Ayuntamiento por beneficiarios reconocidos por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

Art. 3. — *Beneficiario-sujeto pasivo.*

Podrán ser beneficiarios, sujetos pasivos del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que residan en alguno de los municipios que comprende esta zona de Acción Social, y sean:

a) Pensionistas de jubilación, inválido o minusválido, ser cónyuge de las anteriores personas, o pensionistas de viudedad y mayor de 65 años, o aquellas personas que por su incapacidad total o parcial, temporal o definitiva no puedan desenvolverse en las actividades elementales de la vida diaria.

b) Hallarse en una situación de necesidad a la que el beneficiario no pueda hacer frente por sus propios medios, y pueda ser atendido con alguno de los servicios que constituyen el contenido de la ayuda a domicilio.

La determinación del beneficiario se llevará a cabo por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los baremos que este servicio tenga establecidos al respecto.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del beneficiario las personas o Entidades que perciban ingresos correspondientes a percepciones económicas o capital de los beneficiarios a título de herencia, legado, donación o similar.

Art. 4. — *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación del pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Si se inicia el servicio habiendo comenzado el mes, el beneficiario obligado al pago, deberá satisfacer el importe de la cuota mensual correspondiente al período de inicio de la prestación del servicio.

Si el cese del servicio se produce antes de finalizar el mes, el beneficiario obligado al pago, sustituto o responsable, deberá satisfacer el importe total de la cuota mensual a abonar.

Si el beneficiario por motivos específicos no se encuentra en domicilio (hospitalización, marcha a domicilio familiar en períodos invernales, otros), causará baja temporal durante este tiempo, no teniendo que abonar el importe de la cuota mensual, por no prestación del servicio, hasta nueva reanudación del mismo.

Se notificará a cada sujeto pasivo al inicio de la prestación la cuota mensual que le corresponda abonar, determinada con-

forme a las tarifas establecidas en ella artículo 9 de esta ordenanza, así como forma de efectuar el ingreso.

En un plazo de quince días el beneficiario del servicio tiene la obligación de comunicar todas aquellas circunstancias que impliquen modificaciones en la prestación del servicio.

Art. 6. — *Período de facturación.*

El período de facturación a los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio será mensual.

Art. 7. — *Régimen general del Servicio.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio se constituye como servicio de acción social, público, asistencial y preventivo, que suple la falta de autonomía de ciertas personas debido a su deficiente estado de salud o edad avanzada, en la realización de tareas domésticas, atención personal y social y que no puedan hacer frente por sus propios medios, persiguiendo como objetivo fundamental facilitar su autonomía personal y la permanencia en su medio habitual de vida.

El contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrá por objeto la prestación de los servicios que en cada momento sean subvencionadas por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales a través de los correspondientes con ciertos suscritos con este Ayuntamiento.

Entre los servicios que comprende la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, se encuentran:

— Atención doméstica y personal, siendo la limpieza de la vivienda donde se desarrolla la vida diaria del beneficiario, lavado y planchado de ropa de beneficiario, compras con dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el beneficiario, aseo e higiene personal, y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el interesado para su normal desenvolvimiento.

— Lavandería externa.

— Atención social especializada.

— Atención psico-social.

— Coordinación con los servicios médicos y de enfermería del INSALUD.

— Actividades culturales y de terapia ocupacional.

— Compañía a domicilio.

— Y otros servicios no contemplados en los apartados anteriores que puedan ser incluidos con carácter específico para cumplir los objetivos perseguidos del Servicios de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará siempre y cuando el beneficiario del mismo se encuentre en el domicilio.

El tiempo de prestación del servicio no excederá de dos horas diarias, excluidos los domingos y días festivos, salvo circunstancias debidamente justificadas.

La duración de cada prestación no podrá exceder del 31 de diciembre de cada año.

Art. 8. — *Exenciones.*

No se reconoce exención alguna salvo aquellas que en virtud de justificación, se acredite sobradamente que el sujeto pasivo carece de medios económicos que le imposibilitan hacer frente al pago del precio público.

El reconocimiento de la exención exigirá instancia razonada del interesado, informe favorable de los Servicios Sociales y acuerdo de este Ayuntamiento.

Art. 9. — *Infracciones y sanciones.*

Constituye causa de suspensión del Servicio:

— La falsedad en los datos de la solicitud de ayuda a domicilio.

— La falsedad en los datos de identificación.

— La falsedad en los datos sanitarios y de autonomía personal.

— La falsedad en los datos que sirven de base para la determinación de la situación de la unidad de convivencia a nivel socio-familiar y económico.

Asimismo se extinguirá el servicio por:

— Finalización del tiempo por el que se reconoce la prestación del servicio, y en todo caso, el 31 de diciembre del año.

— Por fallecimiento, renuncia o traslado del beneficiario a una localidad distinta de aquella en la que tiene fijado su domicilio.

— Por la desaparición de la situación de necesidad social por la que se concedió el servicio.

— Por otras causas de carácter grave que imposibilitan la prestación del servicio.

— Constituye también causa de suspensión del servicio la no aportación por el sujeto pasivo al pago de la cuota que le corresponde abonar por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo los casos de exención indicados en el artículo 6 de esta ordenanza.

En todo caso lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se estará en lo establecido en el Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 9. — Tarifas.

Las tarifas a abonar por el sujeto pasivo se determinarán con carácter mensual conforme a la renta disponible del mismo.

Se entiende como renta disponible la diferencia entre ingresos y gastos justificativos, tenidos en cuenta por la Comisión de Seguimiento de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales a la hora de reconocer a una persona como beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los ingresos a tener en cuenta serán los de la unidad familiar, constituida ésta por el beneficiario y todos aquellos otros miembros con los que conviva en el domicilio familiar, debiendo aportar documentos justificativos de ingresos y gastos de todos los miembros de la unidad de convivencia familiar.

Todo sujeto pasivo pagará el 10% del coste del Servicio. Este 10% se calculará en función del número de horas del servicio que se presenten al beneficiario, abonado como coste hora la cantidad que para cada ejercicio subvencione la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

Además cada sujeto pasivo vendrá obligado a abonar las cantidades que resulten de la aplicación de las siguientes tarifas:

Renta disponible	Fijo	Variable
Hasta 30.000 ptas.	10%	4%
De 30.000 ptas a 35.000 ptas.	10%	6%
De 35.000 ptas a 40.000 ptas.	10%	10%
De 40.000 ptas a 45.000 ptas.	10%	12%
De 45.000 ptas a 50.000 ptas.	10%	14%
De 50.000 ptas a 55.000 ptas.	10%	15%
De 55.000 ptas a 80.000 ptas.	10%	30%
De 80.000 ptas a 100.000 ptas.	10%	35%
De 100.000 ptas a 110.000 ptas.	10%	65%
De 110.000 ptas en adelante.	10%	90%

La tasa se obtendrá aplicando el porcentaje fijo más el porcentaje variable del coste del servicio, atendiendo a los criterios siguientes: Coste del servicio/persona y renta disponible/unidad familiar.

Cada beneficiario ingresará mensualmente a través de domiciliación de pago de su libreta de cuenta de ahorros a favor de este Ayuntamiento la aportación económica que corresponde de acuerdo a esta tabla.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10659.— 28.880

Cooperativa Agrícola de Producción "San Isidro Labrador" — Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario "San José". Fresnillo de las Dueñas (Burgos)

Acuerdo de fusión

Las Asambleas Generales de la Cooperativa Agrícola de Producción "San Isidro Labrador" y de la Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario "San José", con domicilio social en Fresnillos de las Dueñas (Burgos), celebradas ambas en segunda convocatoria, con fecha 13 de diciembre del presente año, adoptaron el acuerdo de aprobar la fusión entre las dos Cooperativas, procediendo a su disolución sin entrar en liquidación, mediante la constitución de nueva cooperativa "Fresnillo, S.Coop".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 97.1.c) de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, haciendo constar expresamente el derecho de oposición que asiste a los acreedores de las dos Cooperativas.

Fresnillo de las Dueñas, a 14 de diciembre de 1998. — Por la Cooperativa "San Isidro", el Presidente, José Luis González García. — Por la Cooperativa "San José", el Presidente, Isidoro Santa Olalla González.

10540. — 6.000

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de octubre de 1998 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 210, de 4 de noviembre de 1998, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hacen públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los artículos de las ordenanzas fiscales objeto de modificación:

1. — Tasa por servicio de recogida de basuras.

Artículo 9. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, por importe de 3.500 pesetas/año.

2. — Tasa por licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. Cuota tributaria. La Cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes porcentajes:

— Hasta 50.000 pesetas, exento.

— De 50.001 a 500.000 pesetas, 2%.

— De 500.001 pesetas en adelante, 1%.

En todos los casos se modifica la

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente hasta su expresa modificación o derogación.

Terradillos de Esgueva, a 14 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Juan Andrés Juez García.

10537. — 6.000

Ayuntamiento de Villariego

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 1998 el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el procedimiento negociado de las obras de nueva instalación de red de abastecimiento y distribución en la calle Traseras de San Pedro por razón de la cuantía, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Villariego, a 7 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José María Sastre Ruiz.

10542. — 6.000

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación de las obras de depósito y mejora de la red de distribución de agua fase I, en Arcos de la Llana, incluidas en el Plan de Aguas de 1998, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por concurso en procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto que se formulen reclamaciones al pliego.

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras arriba referenciadas.

II. — Tipo de licitación: 12.197.012 pesetas, que comprende presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA.

III. — Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 6-400 del presupuesto en vigor.

IV. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los lunes y primer viernes de mes en las oficinas municipales y en Copistería Amabar, calle General Sanjurjo, 15, Burgos.

V. — Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

VI. — Garantía definitiva: El 4% del precio del remate.

VII. — Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VIII. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,00 horas del primer lunes o viernes, si es primero de mes, terminada la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

IX. — Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Arcos de la Llana, a 30 de noviembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Jesús Izarra Sebastián.

10662. — 11.400

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación de las obras de depósito y mejora de la red de distribución de agua fase II, en Arcos de la Llana, incluidas en el Plan de Aguas de 1999, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación pública por concurso en procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de las obras, si bien la licitación se aplazará cuanto sea preciso en el supuesto que se formulen reclamaciones al pliego.

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato la ejecución de las obras arriba referenciadas.

II. — Tipo de licitación: 11.000.000 de pesetas, que comprende presupuesto de ejecución material, gastos generales, beneficio industrial e IVA.

III. — Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 6-400 del presupuesto en vigor.

IV. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los lunes y primer viernes de mes en las oficinas municipales y en Copistería Amabar, calle General Sanjurjo, 15, Burgos.

V. — Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

VI. — Garantía definitiva: El 4% del precio del remate.

VII. — Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VIII. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 14,00 horas del primer lunes o viernes, si es primero de mes, terminada la presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial.

IX. — Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En Arcos de la Llana, a 30 de noviembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Jesús Izarra Sebastián.

10663. — 11.400

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento del día 30 de noviembre de 1998, acordó, por unanimidad, la aprobación del proyecto de creación de vial perimetral del cementerio, redactado por el técnico don Ricardo Renuncio Angulo, por un importe de 3.011.242 pesetas.

Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Arcos de la Llana, a 30 de noviembre de 1998. — El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

10664. — 6.000

Ayuntamiento de Pampliega

Para general conocimiento se hace público que por don Venancio Díez Arana, se ha solicitado licencia municipal de actividad y apertura de industria destinada a dos viviendas de turismo rural, en la Avenida del Río Arlanzón, s/n., de esta localidad de Pampliega.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se hace público, para que quienes puedan resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad, puedan formular ante este Ayuntamiento por escrito, las observaciones, alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas, durante el plazo de quince días, a contar desde la aparición del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Pampliega, a 16 de diciembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

10671. — 6.000

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1998, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

El expediente correspondiente ha sido objeto de información pública con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales (LHL), con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (número 212, de 6-11-98) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se haya deducido reclamación alguna en el plazo establecido.

De conformidad con lo anterior, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17-3 de la LHL, referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose el texto íntegro de la ordenanza, que figura como anexo al presente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17-4 de precitada Ley.

Pedrosa de Río Urbel, a 12 de diciembre de 1998. — El Alcalde, M. Carlos Santidrián Martínez.

* * *

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estará sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres hasta el primer día del primer trimestre natural del año siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. — Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1: Viviendas, 4.800 pesetas/año.

Se considerará como vivienda a efectos de esta ordenanza y aplicación de la tarifa correspondiente, los siguientes:

—Inmuebles que figuren con tal calificación en el Catastro Inmobiliario Urbano.

—Inmuebles que no figurando con tal calificación en el Catastro Inmobiliario Urbano puedan objetivamente calificarse como vivienda.

—Los inmuebles que física y objetivamente constituyan más de una vivienda, aunque catastralmente figuren como una sola unidad urbana, tributarán por las unidades urbanas realmente existentes.

—Las viviendas que figuren como tal en el Catastro Inmobiliario Urbano y que objetivamente se compruebe que no reúnen las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad e higiene precisas para ser consideradas con tal condición, podrán excluirse de la aplicación de la tarifa prevista en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998.

Pedrosa de Río Urbel, octubre 1998.

Ayuntamiento de Valdorros

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 1/98 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1998 financiado con el remanente Líquido de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1997.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Valdorros, a 9 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

10669. — 6.000

Ayuntamiento de Torrecilla del Monte

Anuncio relativo a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por tasas de este Ayuntamiento

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 215, correspondiente al día 11 de noviembre de 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Torrecilla del Monte, a 18 de diciembre de 1998. — V.^º B.^º El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables.—

Artículo 4. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.—

Artículo 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 4.000 pesetas.
- Por cada establecimiento industrial comercial, radicado dentro del casco urbano, 4.000 pesetas.
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 4.000 pesetas.
- Restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares, 4.000 pesetas.

Artículo 8. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1998.

10674. — 19.380

Ayuntamiento de Olmillos de Muñó

Anuncio relativo a las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por tasas de este Ayuntamiento

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214, correspondiente al día 10 de noviembre de 1998, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las

bases de régimen local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En Olmillos de Muñó, a 17 de diciembre de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa sobrecogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables.—

Artículo 4. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pen-

dientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.—

Artículo 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurantes, bares, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, 3.500 pesetas.
- Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano, 3.500 pesetas.
- Bares o cafeterías, dentro del casco urbano, 3.500 ptas.
- Restaurantes, Clubs, Salas de Fiestas y similares, 3.500 ptas.

Artículo 8. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley..

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.—

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de noviembre de 1998, siendo definitivo el acuerdo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

10668. — 17.480

Ayuntamiento de Berberana

Aprobado por esta Corporación el proyecto técnico de las obras de sustitución de las redes de agua y saneamiento, redactado por el Ingeniero don J. Manuel Martínez Barrio, y por importe de 15.545.419 pesetas, el expediente queda de manifiesto al público durante quince días, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y presentadas las alegaciones que se consideren oportunas.

Berberana, a 15 de diciembre de 1998. — El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

10676. — 6.000

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Se hace saber a todos los usuarios del Servicio de Abastecimiento de Agua, que se ha aprobado el padrón del segundo semestre, que se halla expuesto en dependencias municipales.

— Los recibos correspondientes se pondrán al cobro el día 26 de diciembre de 1998 al 26 de enero de 1999.

— El pago se podrá efectuar durante este período en la sucursal de Caja Rural de Burgos en Gumiel de Izán. Los recibos domiciliados se facturarán el día 15 de enero de 1999. Las personas que no tengan domiciliado el recibo podrán pasar a recogerlos en las dependencias municipales de lunes a viernes de 10,15 a 14,15 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, el último día es el 26 de enero de 1999, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso, los costes que se produzcan.

Gumiel de Izán, a 14 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

10677. — 6.000